



NÚMERO 133

Miércoles 15 de Junio

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; a semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

CIRCULAR

Como ampliación a la Circular de este Gobierno Militar de fecha 1.º de Mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 99, del 5 del mismo, dando instrucciones para que quedaran a disposición de la Delegación de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, todos los detenidos gubernativos que hubiera en el territorio de la referida provincia; dispongo igualmente alcancen los preceptos de aquella disposición, a todos los que se hallen en concepto de deportados, confinados u obligados a cambiar de residencia, por mi Autoridad dentro de la provincia.

Por tanto, los señores Alcaldes de las localidades, remitirán a la expresada Delegación, relación de todos aquellos que se encuentren en tales condiciones en sus municipios en la que harán constar la fecha desde que lo estén; otra relación igual enviarán a este Gobierno Militar; y en cuanto a los señores Alcaldes donde no existan individuos en tales condiciones, lo participarán de oficio a ambos Centros para tener la seguridad de que ha llegado a conocimiento de todas las autoridades locales esta referida Circular.

Cáceres, 14 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Militar, Ernesto Luque Maraver.—Rubricado.

2021

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 47

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Riobobos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Peolazo del Fraile», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Riobobos, como zona infecta

la indicada finca y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 13 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2008

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, y habida cuenta de la perturbación producida por el actual desorden e incumplimiento de la legislación reguladora de la profesión de Agentes comerciales, incompatible con el momento y normas básicas del nuevo régimen del Estado español, ruego a V. E. se sirva exigir de los mencionados Agentes comerciales de la demarcación de la provincia de su digno cargo, y mientras otra cosa no se ordene, el exacto e inexcusable acatamiento de los preceptos del Reglamento de la mencionada profesión, aprobado por Decreto de 7 de Noviembre de 1931, y muy especialmente de los artículos 8.º, 9.º y 10 de dicha disposición».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos que se interesan, esperando que por los señores Agentes comerciales se cumplan con rigurosidad los preceptos mencionados, pues de cualquier infracción que se tenga conocimiento en este Gobierno, se pondrá inmediatamente en conocimiento de dicha Superioridad.

Cáceres, 14 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2020

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pue-

blos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Junio de 1938.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

CACERES

Señas de los semovientes

Un burro, capa castaño claro, ojibociclaro, alzada de 1'05 a 1'10 metro, pelo negro en grupa y costillares, edad dos años.

(2'60 pstas.) 1978

CACERES

Una oveja, raza merina, capa negra, oreja derecha cortada y la izquierda hendida, con golpe al fondo, hierro en el hocico, estado de nutrición malo.

Otra oveja, raza merina, oreja derecha cortada y la izquierda hendida transversalmente, en mal estado de nutrición, capa blanca.

(4'50 pstas.) 1979

MONROY

Una mula, torda, cerrada, la marca y con hierro en la nlaga derecha y una B. y un núm. 2.

Un asno, pelo negro, cerrado, menos de marca, sin ninguna otra seña.

(3'30 pstas.) 2003

Delegación Provincial de Trabajo

Siendo el día 16, festividad del Corpus Christi, fiesta religiosa tradicional española, el Ministerio del Interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3.º de la declaración II del «Fuero del Trabajo», la ha declarado inhábil a todos los efectos, no pudiendo, por tanto, realizarse durante la misma otros trabajos que los que se autorizan y vienen ejecutándose en Domingo.

Los trabajadores que en dicho día vaquen, percibirán su salario íntegramente, recuperando el tiempo perdido en la forma y con las condiciones que determina el art. 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931.

Cáceres, 15 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, José M. Gandasegui.

2040

MAÑANA, DIA 16

Festividad del Corpus Christi

DECLARADO FERIADO

no se publicará este periódico

Ministerio del Interior

Inspeccion Provincial de Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, en Circular núm. 1.600, de fecha 29 de Mayo próximo pasado, me comunica lo siguiente:

Con frecuencia llegan a este Departamento consultas en relación con la observancia y aplicación de la Orden citada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de Octubre de 1934, con motivo de los casos que no dejan de presentarse, de Médicos que no ostentan al propio Título de Fracantes y se hallan ejerciendo simultáneamente ambas profesiones, la primera con carácter libre y la otra con cargo no oficial adscrito a la Beneficencia Provincial o Municipal.

Con criterio muy plausible, ha sido resuelto ya alguna de estas consultas por la Jefatura Nacional de Sanidad, en el sentido de que a los fines de la O. M. citada, y si bien en el artículo 1.º del Estatuto de Cole-

gios oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía aprobado por R. D. de 28 de Diciembre de 1929, se disponen que deberán pertenecer al Colegio respectivo con carácter obligatorio todos los Practicantes que ejerzan profesión en el territorio de la provincia correspondientes, ha de entenderse que tal obligación solo puede referirse en cuanto a las funciones profesionales con carácter libre y en manera alguna en relación con el ejercicio en cargos oficiales. Y es por esto, que dando la debida interpretación a los preceptos contenidos en la O. M. de 5 de Octubre de 1934 aludida, no puede admitirse que un Médico que al propio tiempo ostenta Título de Practicante o de Enfermero, ejerza simultáneamente dos de las citadas profesiones con carácter oficial una y otra libremente, toda vez que esta simultaneidad es la que precisamente se prohíbe por las disposiciones de la repetida Orden Ministerial de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de Octubre de 1934.

Y es precisamente la aclaración contenida en el párrafo anterior la que ha inducido al Colegio de Granada ha de dirigirse a aquella Inspección provincial de Sanidad exponiendo el caso de tres señores Médicos de la capital, que en relación con la materia de que se trata se ha dirigido a su vez a la expresada Organización Profesional con motivo de desempeñar dos de ellos plaza de Practicante en la Beneficencia Provincial y el tercero en la Beneficencia Municipal, elevándose copia del escrito del citado Colegio por la expresada Inspección provincial de Sanidad a este Alto Centro para resolución procedente. Exponen los interesados que no se hallan afectadas por las disposiciones de tan repetida Orden Ministerial de 5 de Octubre de 1934, y que pueden por tanto, según su personal criterio, ejercer simultáneamente la profesión de Médico con carácter libre y la de Practicante en el cargo oficial que respectivamente ostentan, aduciendo uno de los interesados que en virtud de Orden del mismo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1935 y como aclaración solicitada a la Orden del propio departamento tantas veces citada de de 5 de Octubre de 1934, se dispone que se entienda que la Orden aludida es solamente para los que simultanean las dos profesiones en cargos oficiales y perciben sus remuneraciones de los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio; apoyándose en la misma disposición los otros dos, que insisten en que pueden ejercer al mismo tiempo la profesión de Médico libremente y con carácter oficial la de Practicante, manifestando además, uno de los que prestan servicio de Practicante en la Beneficencia Provincial de la Diputación de Granada no ha encontrado incompatibilidad, al extremo de que ha sido habilitado por dicha Corporación desde Febrero de 1937 para ocupar una plaza interina de Médico honorario con la percepción de haberes como tal Practicante.

La Orden primitivamente dictada en 14 de Septiembre de 1934 por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en relación con la materia de que se trata, autorizaba a los Médicos para adquirir Título de Practicante o Enfermero y ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentos de toda prueba de examen o aptitud. Y es evidente, que si bien el expresado

Departamento Ministerial obró dentro del área de sus facultades al establecer las condiciones necesarias para la adquisición del Título de Practicante o Enfermero, pues que sólo a tal departamento corresponde determinar las disciplinas que han de integrar los planes de enseñanza de las distintas carreras universitarias, como igualmente los requisitos necesarios para llegar a la obtención del correspondiente Título, no lo es menos, que la facultad de condicionar y reglamentar el ejercicio libre de las profesiones de referencia una vez en posesión del Título correspondiente que acredita la necesaria capacidad y competencia, así como en relación con cargos afectos a la Administración Provincial y Municipal, para los que sea necesario algunos de los Títulos de que queda hecha mención, corresponde exclusivamente a este Ministerio, del cual dependen de una manera totalitaria y directa aquellas jurisdicciones.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la obligación impuesta a Médicos y Practicantes de pertenecer al Colegio respectivo en virtud de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Colegios de ambas profesiones (R. D. 27 Enero 1930 y R. D. de 28 de Diciembre de 1929), solamente afecta a aquellos casos en que los interesados se dediquen al ejercicio libre de la profesión respectiva, no afectando tal obligación en cuanto al ejercicio con carácter oficial.

2.º Queda prohibido el ejercicio simultáneo de dos profesiones de las citadas anteriormente (Médico, Practicante o Enfermero), cualquiera que sea la modalidad del ejercicio profesional (libremente o cargo oficial). Se exceptúan únicamente aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria tengan a su cargo las funciones propias de las plazas de Practicante durante la interinidad de éstos en el propio Ayuntamiento, mediante el oportuno nombramiento, a cuyo efecto y por tratarse de una situación y transitoria no es necesario que ostenten título de Practicante.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 10 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez.

1983

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se expresan desaparecidos en la primera quincena del mes de Abril último, de la finca Solanilla, de este término municipal, de la propiedad del vecino de Ibahernando, Joaquín Merino Avila, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican

su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 24 del corriente año ins- truyo por hurto de caballerías.

Dado en Trujillo a 3 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Enrique Moreno. — El Secretario judicial, Vicente Losada.

Señas de los semovientes

1.º Un burro capón, de cinco años, mogino, de pelo negro, sin hierro, menos de la marca.

2.º Una burra de un año, pelo rucio, con las orejas caídas y esparrabanes en las dos patas.

1904

Alcaldías

VILLA DEL REY

Repartimiento General de Utilidades para 1938

Don Nicolás Sánchez del Monte, Presidente de la Junta General del Repartimiento General de Utilidades de este término y año citado.

Hago saber: Que formado expresado Repartimiento, conforme con los preceptos del Estatuto municipal vigente, se halla expuesto el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, podrán los contribuyentes en el comprendidos, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y habrán de contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Las cuotas pertenecientes a hacendados forasteros, son las que a continuación se expresan, sirviéndoles el presente edicto de notificación en forma:

Nombres y apellidos, vecindad y cuotas.

Antonio Villarroel Bravo, Brozas, 107'82 pesetas.

Antonio Bernáldez Villegas, Alcántara, 31'50.

El mismo y otro, idem, 463'05.

Antonio Alamillo Mendoza, Mata de Alcántara, 2'20.

Andrea Moreno. (herederos), idem, 22'95.

Aniceto Cid Palles y otros, idem, 18'04.

Antonio Malpartida Moreno, id., 8'47.

Angel Moreno Moreno, id., 32'86.

El mismo y Quintina Moreno, id., 122'89.

Aureliano Moreno Salgado, idem, 25'32.

Adanero, Condesa viuda de, Madrid, 805'41.

Agapito García García, Piedras Albas, 2'79.

Antonia Rivas Moreno, Ceclavín, 23'37.

Alfonso Sánchez Rosado, idem, 45'82.

Adolfo Tapia Jarones, Brozas, 12'19.

Alvaro de Torres Taboada, La Co- ruña, 399'86.

Ciriaco Rodríguez y hermanos, Brozas, 149'83.

Cándido Chaparro Téllez, idem, 49'12.

Carmen y Candela Fernández de Córdoba, Almendralejo, 14'82.

Dalmacio Domínguez Montemayor, Brozas, 23'71.

David Montero Rivero, Garrovillas, 336'93.

Encina, Conde de la, Trujillo, 30'91.

Encomienda, Marqués de la, Almendralejo, 411'89.

Fernando Salgado Salgado, Ceclavín, 154'49.

Facundo Tapia Jiménez, Brozas, 38'79.

Felipe Moreno Tapia, idem, 34'47.

Francisco Montes Iñigo, idem, 977'18.

Fernanda Fernández de Córdoba, Almendralejo, 122'81.

La misma y otros, idem, 26'25.

Fernando Bernáldez Villegas, Alcántara, 17'78.

Fabiána Hernández Mora, Mata de Alcántara, 368'95.

Fidela Fernández Escamilla, Toril, 27'86.

Gumersindo Ortiz Ortiz, Cáceres, 3'81.

Inocencio Colmenero Saez, Brozas, 2'11.

Joaquina Durán Garay, id., 21'17.

Juan Vivas Marchena, id., 1'27.

Juan Quiñones Quiñones, idem, 4'15.

Justo Maestre Calvo, Alcántara, 16'09.

Jacinta Villegas y otros, id., 13'55.

Juan Romero Cid, Navas del Matroño, 171'34.

El mismo y Melchora Salgado, idem, 32'60.

Josefa Carvajal y Arce, Cáceres, 5'50.

Lorenza Pérez Tapia, Brozas, 2'79.

Miguel Flores de Lizaur, idem, 189'30.

Manuel Salvado Muro, idem, 678'87.

María Núñez Rodríguez, Vera de Bidasoa, 123'15.

María y Elisa Cancho Peña, Brozas, 40'91.

María López Montenegro, Cáceres, 3'38.

María de la Concepción Ulloa y Fernández Durán, idem, 782'20.

María de la Asunción Ulloa y Fernández Durán, Cáceres, 782'20.

Manuela Montenegro Villarroel, Alcántara, 550'97.

Marcial Villarroel y Jacinta Villegas, idem, 305'34.

Melchora Salgado Moreno, Mata de Alcántara, 395'63.

Patrocino Villarroel Villegas, Alcántara, 15'24.

Pedro Villarroel Sevilla, idem, 164'31.

Pedro Rosado Torres, Brozas, 18'21.

Pedro Bravo Cotrina, id., 103'75.

El mismo, Nicolás Hervás y otros, idem, 937'63.

Pedro y Lucio Jabato, Juan Bravo y otros, Arroyo de la Luz, 159'23.

Pedro y Juan Bravo Sanguino, idem, 18'80.

Raimundo Calleja Bravo, Mata de Alcántara, 30'91.

Rafael Vargas Golfín, Almendralejo, 276'88.

Sofía Moreno Pérez, Madrid, 6'10.

Trinidad Higuero López Montenegro, Cáceres, 417'57.

Victor Amado Silva, Brozas, 26'60.

Valeriano Salgado Salgado, Mata de Alcántara, 21'25.

Villa del Rey, 29 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Nicolás Sánchez del Monte.

1500